



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **ID-99500**

**AS-AOPER-0091-2023**

27 de octubre de 2023

Máster  
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Licenciada  
María Isabel Camareno Camareno

Licenciado  
Adrián Torrealba Navas

Doctor  
Zeirith Rojas Cerna

Licenciado  
Johnny Alfredo Gómez Pana

Diplomada  
Marta Rodríguez González

Licenciado  
José Luis Loría Chaves

Máster  
Maritza Jiménez Aguilar

Doctor  
Carlos Salazar Vargas  
**JUNTA DIRECTIVA 1101**

Estimados(as) señores(as):

**ASUNTO: Atención del artículo 227°, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio del año 2023, sobre los procesos judiciales entablados por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS.**

En cumplimiento de las actividades preventivas de asesoría consignadas en el Plan Anual Operativo 2023 de esta Auditoría, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa en relación con los procesos judiciales entablados por abogados externos contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS, a fin de que sea valorado para la toma de decisiones y acciones que competen a esa Administración Activa.

La Junta Directiva en el artículo 227, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio del año 2023, acordó:

**“ACUERDO PRIMERO:** *Solicitar a la auditoría Interna que en el ámbito de sus competencias realice un estudio de los últimos 3 años, sobre los procesos judiciales entablados por abogados contratados para llevar a cabo cobros judiciales en contra de la CCSS...*”

## 1. ANTECEDENTES

La Ingeniera Beatriz Guzmán Meza, secretaria a.i., Junta Directiva, mediante oficio SJD-1497-2023 del 18 de julio 2023, comunicó a esta Auditoría lo acordado por el Órgano Colegiado en el artículo 227° de la sesión N°9354, celebrada el 13 de julio 2023, en los siguientes términos:

### **“ARTICULO 227°**

*Se conoce oficio N°PE-2639-2023, de fecha 06 de julio del 2023, suscrito por MSc. Laura Ávila Bolaños jefe de Despacho Presidencia Ejecutiva, mediante el cual presenta Traslado de memorial sin número de fecha 06 de junio del 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco. (Ref. 600267-2023 N° de documento).”*

Este Órgano de Fiscalización procedió a revisar el contenido de los documentos N°PE-2639-2023 del 06 de julio 2023 y memorial sin número del 06 de junio 2023, obteniéndose la siguiente información:

El Dr. Enrique Rojas Franco, en calidad de especialista en derecho público, mediante nota sin número del 06 de junio 2023, dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, planteó un recurso de queja, debido que presentó ante la Institución un recurso que a esa fecha no había sido resuelto. En su escrito solicita un arreglo favorable para las partes, que, de no darse, presentaría una denuncia por la vía penal en contra de los miembros de la Junta Directiva y la presidente ejecutiva.

La Licenciada Laura Ávila Bolaños, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, en oficio PE-2639-2023 del 06 de julio 2023, trasladó a la Ingeniera Beatriz Guzmán Meza, secretaria a.i de la Junta Directiva, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado, el memorial sin número del 06 de junio del 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco, especialista en derecho público, mediante el cual, se presenta un recurso de queja relacionado con un proceso judicial que se lleva a cabo en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, el cual, se tramita mediante el expediente N°16-002718-1027-CA – 3. Adicionalmente, se menciona que, producto del estudio efectuado a ese expediente judicial, se desprende que existe una intensión de conciliación entre la parte actora con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Adicionalmente, esta Auditoría tuvo acceso al audio de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio 2023, donde se discutió sobre lo requerido en el memorial sin número del 06 de junio 2023, suscrito por el Dr. Enrique Rojas Franco, exponiéndose que, se revisó el expediente y que el caso corresponde al Sr. Jose Fabio Sibaja Rodríguez, quien en su momento fue abogado externo de la CCSS y gestionaba casos por la vía judicial (patronos morosos).

Se comentó en términos generales que no se continuó con la contratación de estos profesionales en derecho, debido a que no resultaba favorable para los intereses de la institución. Se menciona además que según lo dispuesto por la CCSS el pago a los abogados se materializa una vez que se recupera lo adeudado. También se cita que, se han dictado criterios por las instancias judiciales en cuanto a si corresponde o no cancelar al abogado contra recuperación o contra gestión.

Sobre el tema del cobro de los servicios por parte de estos profesionales en derecho, se expone en las deliberaciones de la Junta Directiva que, resulta ilegal que el abogado no realice estos cobros y que puede inclusive ser acusado ante la fiscalía del Colegio de Abogados por un tema de competencia desleal entre abogados. Por otra parte, se menciona que resulta necesario conocer ¿cuántos juicios se han perdido y cuántos se han ganado? Además, se menciona que se debe contar con algún tipo de parámetro cuando se le presenta a la Institución una propuesta de conciliación, esto a efectos de que estas propuestas no sobrepasen los intereses institucionales, y que debe elaborarse algún tipo de protocolo o criterio con que disponga la Dirección Jurídica al momento de pasar estos casos a la Junta Directiva.

En este sentido, se indica que es necesario conocer ¿cuántos procesos de conciliación se encuentran activos?, y ¿qué beneficio obtiene la Institución de estas conciliaciones?, lo anterior, para determinar en qué casos es razonable darle curso a la conciliación.

Finalmente, se indica sobre este tema que, es importante que la Dirección Jurídica aporte información sobre la cantidad de procesos donde se solicita una conciliación, que se exponga porqué resulta beneficioso el conciliar para la institución, y que se trabaje en una propuesta de normativa según lo expuesto anteriormente.

## 2. ASPECTOS GENERALES

En la institución se determinó para los abogados externos contratados para gestionar el cobro judicial de cuotas obrero-patronales, que se cancelen los honorarios a esos profesionales hasta que el patrono o trabajador independiente realice el pago a la Caja de lo adeudado.

Al respecto, la Gerencia Financiera en el 2006 emitió el Instructivo de abogados externos para cobro judicial por concepto de cuotas obrero-patronales y otros adeudos de la seguridad social, en su artículo 30 establece lo siguiente sobre el pago de los honorarios:

*“Los honorarios, que en todo momento corren por cuenta del demandado, serán pagados al profesional en Derecho, cuando el patrono y/o trabajador independiente haya cancelado éstos de conformidad con el artículo 29”.*

En el 2013 entró a regir el Instructivo de abogados externos para cobro judicial por concepto de cuotas obrero-patronales y otros adeudos de la seguridad social, el cual, en el Capítulo VI De los Honorarios y Gastos, artículo 28, establece lo siguiente en cuanto al pago de honorarios;

*“Los servicios profesionales de los abogados externos contratados, se cancelarán con base en lo acordado en el contrato por servicios profesionales a suscribir por ambas partes”.*

Además, en el oficio GF-930-2018 del 2 de marzo 2018, suscrito por el Licenciado Gustavo Picado Chacón, gerente de la Gerencia Financiera, se emitió la siguiente respuesta en atención a una solicitud presentada por una abogada externa para que se le realizara el pago de honorarios en cada uno de los expedientes tramitados hasta su etapa correspondiente:

*“(...) al respecto le indicó que en la citada contratación, cada uno de los contratistas conocía plenamente las condiciones bajo las cuales prestaría sus servicios como abogado externo de la institución, aceptándolas; tanto en el momento en que se presentó la oferta por servicios profesionales ante la Caja, como al instante de plasmar su rúbrica en el respectivo contrato, aceptando también, el modo en que la Caja cancelaría el rubro correspondiente a los honorarios en cada uno de los casos que le iban a ser asignados, como consecuencia de esta contratación.*

*En lo que respecta al pago de los honorarios, conviene señalar aquí, que en la cláusula décima de la citada contratación, de la cual usted resultó adjudicada (Contratación Directa N° 2008-CD-00015-1124), se estableció dentro (sic) este rubro la siguiente condición:*

*“Compra Directa 2008CD-000015-1124*

#### **CLAUSULA DÉCIMA.**

*Los servicios profesionales del contratista serán retribuidos en forma exclusiva mediante los honorarios que obtenga dentro de los diferentes procesos judiciales, de los propios deudores demandados, en los casos en que así resulte, dependiendo de su gestión. En consecuencia la Caja no pagará suma alguna en aquellos casos en que el adeudo no se haya recuperado.*

*De acuerdo con lo citado anteriormente, resulta claro para esta Gerencia que al momento de suscribir el respectivo contrato, expresó en forma libre, manifiesta y espontánea, total aceptación con respecto a las condiciones contractuales, las cuales incluían; la forma de pago de sus honorarios, es decir; que desde un inicio, ha tenido pleno conocimiento y claridad con respecto a la forma en que la CAJA efectuaría la remuneración (...) en cada uno de los casos asignados por la institución, los cuales serían cancelados en el momento en que los patronos y trabajadores independientes demandados efectuaran (en cada uno de los procesos judiciales incoados en su contra) el pago de lo correspondiente a dicho rubro.*

*En virtud de lo antes señalado, resulta improcedente lo solicitado con respecto a este punto”.*

En otro orden de ideas, se tuvo conocimiento según consta en el documento GF-3583-2020 del 03 de junio 2020, de las siguientes decisiones adoptadas por la CCSS en cuanto a la gestión de cobro judicial:

Mediante una publicación efectuada en la Gaceta N°77 el jueves 03 de mayo del 2018, el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, dio a conocer la Licitación Pública N°2018LN-000012-5101 promovida para la contratación de servicios de abogacía, a fin de efectuar el cobro judicial de adeudos con la Seguridad Social. Sin embargo, debido a la presentación de una serie de recursos de objeción al cartel de esa Licitación Pública, la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-0515-2018 del 01 de junio del 2018, declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción presentados, siendo uno de los elementos analizados por parte del ente contralor, fue la forma de pago propuesta en el cartel, indicando, en lo conducente, lo siguiente:

*“(…) el cliente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional cuyos servicios contrató, independientemente del resultado final. Por otra parte, para los procesos monitorios y de ejecución, los artículos 21 y 22 del citado arancel, disponen los porcentajes y momentos en que los honorarios deben ser cancelados. Tomando en consideración lo que ha sido expuesto, considera este órgano contralor, que efectivamente, lo dispuesto en la cláusula 5.4.3 contraviene las disposiciones del decreto en comentario el cual debe ser observado. Ahora, la Administración cita los artículos 3 y 4 de la Ley de Contratación Administrativa como sustento jurídico, y en ese sentido, este órgano contralor no desconoce que los principios de eficiencia y eficacia debe privar en toda contratación pública, en aras de la satisfacción del interés público y no desconoce que se puede echar mano de diferentes figuras contractuales, cuando no se encuentren reguladas en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el resguardo de ese interés público no faculta a la Administración a desaplicar o desconocer cartelariamente, disposiciones de rango superior al cartel”.*

Según lo descrito, la Institución evidencia la necesidad de migrar a un modelo de gestión judicial diferente, de manera que, mediante oficio N°GF-0725-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, se presentó ante la Junta Directiva un nuevo modelo de gestión judicial mediante el cual, los abogados internos con los que cuenta cada una de las Direcciones Regionales y la Dirección de Cobros asuman la gestión de cobro judicial. Posteriormente, la Junta Directiva en el artículo N°31 de la sesión N°9092 celebrada el día 16 de abril 2020, declaró desierta la licitación pública 2018LN-000012-5101 para la contratación de servicios de abogacía para efectuar el cobro judicial de adeudos con la Seguridad Social.

### 3. SOBRE EL NUEVO MODELO DE COBRO JUDICIAL

La Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión N°9029 del 29 de abril 2019, acuerdo primero dispuso:

*“ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Financiera en el oficio GF-0725-2019, en el cual presenta las acciones realizadas para la transformación del modelo de gestión de cobro institucional y pasar de un modelo de cobro judicial bajo la modalidad de contratación de abogados externos hacia un modelo de gestión judicial con abogados de planta”.*

En razón de lo anterior, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, gerente a.i., Gerencia Financiera, mediante oficio GF-3583-2020 del 03 de junio 2020, comunicó a los Directores Regionales de Sucursales y al Director de Cobros, que conforme lo acordado por la Junta Directiva en lo concerniente al nuevo modelo de gestión judicial, se reitera la necesidad de que los abogados internos con los que cuenta cada una de las Direcciones Regionales, asuman la gestión de cobro judicial, lo cual permitiría el obtener experiencias y resultados, agrega que, en un plazo prudencial, por medio de los análisis pertinentes, se determinará la efectividad del modelo, así como en caso de ser necesario plantear las necesidades de recursos.

## RESULTADOS

### 4. SOBRE LOS PROCESOS JUDICIALES PRESENTADOS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN POR ABOGADOS EXTERNOS CONTRATADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL



Se determinó que para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2022, se han presentado un total de 15 procesos judiciales en contra de la institución por concepto de reconocimiento del pago honorarios a los abogados externos, lo anterior, debido a que la institución cancela los servicios de estos profesionales en derecho por recuperación y no contra gestión.

El Licenciado Gustavo Camacho Carranza, jefatura del Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, en oficio GA-DJ-06123-2023 del 16 de agosto 2023 proporcionó a esta Auditoría información de los 15 procesos judiciales que han sido interpuestos en contra de la institución por abogados externos, los cuales, a hoy se encuentran en curso.

De los 15 procesos judiciales, 14 fueron presentados en el 2020 y uno en el 2021. En el documento GA-DJ-06123-2023, se anota que para el período 2022 no se registraron procesos judiciales interpuestos en contra de la Institución.

El detalle de los casos se expone a continuación:

**Tabla 1**  
**Estado de los procesos judiciales interpuestos en contra de la Institución por abogados externos**  
**Periodo: 2020 a 2022**

Número de expediente	Actor (a)	Estado del proceso
20-000415-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En etapa de ejecución de sentencia interpuesta por el actor.
20-000420-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Se encuentra en Sala Primera de la CSJ, pendiente de resolver casación interpuesta por el actor.
20-000422-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Ambas partes presentaron conclusiones y actualmente se encuentra pendiente de fallo por parte del Tribunal Contencioso Administrativo.
20-000542-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Sentencia sin lugar dictada No. 77-2022-VI, proceso de ejecución de sentencia para el cobro de costas a favor de la CCSS.
20-000545-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Sentencia parcialmente con lugar Voto 53 - 2022 – II, en proceso de ejecución de sentencia.
20-000552-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por el actor.
20-000554-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por la CCSS.
20-000556-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por el actor.
20-000557-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En proceso: ambas partes presentaron conclusiones y se encuentra pendiente de fallo por parte del Tribunal Contencioso Administrativo.
20-000558-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por el actor.
20-000942-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	Sentencia dictada sin lugar No. 71-2022-VI, en proceso de ejecución de sentencia para el cobro de las costas a favor de la CCSS.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coinccss@ccss.sa.cr](mailto:coinccss@ccss.sa.cr)

20-003701-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En ejecución de sentencia, giro de honorarios a favor del actor.
20-003713-1027-CA	Vargas Chavarría Jeremías	En proceso: ambas partes presentaron conclusiones y se encuentra pendiente de fallo por parte del Tribunal Contencioso Administrativo.
21-001927-1027-CA	Sibaja Rodríguez Jorge Fabio	En proceso: el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, trasladó el expediente a la Sala I de la Corte Suprema de Justicia para resolver conflicto de competencia.
20-001361-1028-CA	Caballini Barquero Giovanni	En casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver el recurso de casación interpuesto por el actor.

Fuente: GA-DJ-06123-2023 del 16 de agosto 2023 emitido por el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.

De conformidad con la información consignada en la Tabla 1, se observa que 13 procesos judiciales fueron interpuestos por el Lic. Jeremías Vargas Chavarría, cuya pretensión fue el reconocimiento irrestricto del pago de los servicios profesionales de abogacía por la labor desarrollada en el área de cobro judicial. Además, fueron presentados dos casos por los abogados Lic. Jorge Fabio Sibaja Rodríguez y Lic. Giovanni Cavallini Barquero, ambos bajo la pretensión de que se les cancelaran sus servicios como abogados externos.

Además, con sustento en lo expuesto, se observa que de los 15 procesos judiciales presentados por los tres abogados externos en contra de la Institución, al menos siete se estarían resolviendo en tribunales de primera instancia a favor de la CCSS, lo anterior, al observarse que cinco de esos casos tienen pendiente la resolución de recurso de casación interpuesto por la parte actora (abogado externo), y dos casos se encuentran en proceso de ejecución de sentencia para el cobro de costas a favor de la Caja. Por otra parte, existen tres procesos judiciales que en apariencia se estarían resolviendo a favor del abogado externo, y sobre cinco procesos judiciales aún no es factible determinar a favor de quién (CCSS o abogado) se va a dictar el fallo.

Asimismo, es importante mencionar que producto de las consultas efectuadas, tanto a la Dirección de Cobros, como a la Dirección Jurídica, se tuvo conocimiento que cada proceso judicial interpuesto por un abogado externo es casuístico, de manera que el fallo que dicte la instancia judicial puede resultar a favor o en contra de la institución, debido a que pueden mediar aspectos tales como; prescripción, caducidad, al momento de cobrar los honorarios. Sin dejar de mencionar que la CCSS debe realizar un tamizaje de los casos que en su momento le fueron asignados al abogado externo a efectos de determinar si procede o no su cancelación.

### 5. SOBRE LA CARTERA DE JUICIOS QUE MANTIENEN LOS ABOGADOS EXTERNOS E INTERNOS

Esta Auditoría solicitó a la Dirección de Cobros información de la cantidad de casos que han sido tramitados por la vía judicial y que se encuentran en la cartera de los abogados externos e internos.

Al respecto, el Lic. Ricardo Pakers González, jefatura, Subárea Administración y Logística, de la Dirección de Cobros, mediante correo electrónico del 08 de agosto 2023, trasladó información de los casos tramitados por la vía judicial tanto de patronos como de trabajadores independientes, determinándose que ascienden a 5929 (cinco mil novecientos veintinueve), de los cuales, 5313 (89.6%) se encuentran en la cartera de los abogados internos y 616 (10.4%) están siendo gestionados por abogados externos que en su momento convinieron un contrato con la Institución, cuyos honorarios se les reconocerían una vez que, el patrono o trabajador independiente cancele la deuda con la CCSS. Esta información corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero 2020 y el 30 de junio 2023.

Es importante aclarar que los casos que salen reportados en la cartera de los abogados externos fueron asignados antes de que se implementara el nuevo modelo de cobro judicial.

La distribución y asignación de estos casos a nivel nacional se visualiza en la siguiente tabla:

**Tabla 2**  
**Distribución y asignación de casos a nivel nacional para ser gestionados por la vía judicial por abogados externos e internos.**  
**Periodo 01 de enero 2020 al 30 de junio 2023.**

Dirección Regional	Casos asignados a abogados externos	Casos asignados a abogados internos	Total general
Brunca	54	530	584
Chorotega	13	610	623
Central	97	810	907
Huetar Atlántica	20	1115	1135
Oficinas Centrales	425	857	1282
Huetar Norte	7	1391	1398
<b>Total general</b>	<b>616</b>	<b>5313</b>	<b>5929</b>

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Cobros.

Se observa en la tabla 2 que, a nivel nacional, Oficinas Centrales concentra la mayor cantidad de casos a cargo de abogados externos con 425, seguido de la Dirección Regional Central de Sucursales con 97, la Brunca con 54, la Chorotega con 13 y finalmente la Huetar Norte con 7.

Sobre el particular la Licda. Lucía Catalina Vargas Masís, jefe del Área Gestión de Cobro a Patronos y Licda. Mauren Jiménez Jirón, jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, ambas funcionarias de la Dirección de Cobros, en sesión de trabajo llevada a cabo el 11 de setiembre 2023, comunicaron a esta Auditoría que a la fecha, la cancelación de los honorarios a los abogados externos se realiza contra recuperación de la deuda dado que en su momento el profesional aceptó esas condiciones al convenir el contrato con la Institución Además, indicaron que si los abogados externos solicitan el pago de sus servicios contra gestión, lo que corresponde es que acudan al Tribunal Contencioso Administrativo y lo tramiten por esa vía, correspondiendo a la Dirección Jurídica atender esos procesos judiciales.





En relación con la determinación del monto a cancelar al abogado externo por concepto de honorarios cuando se interpone un proceso contencioso administrativo, las funcionarias supra citadas informaron que ese monto se determinará de acuerdo con la gestión de los casos por la vía judicial. Asimismo, indicaron que las sucursales comunican a la Dirección de Cobros sobre la revisión de los juicios a efectos de identificar qué casos fueron cancelados por los deudores de la institución, si existen juicios declarados como desiertos, o bien, si se presentan en estado de abandono, para establecer qué casos corresponde pagarle al abogado externo y cuáles no. Adicionalmente, los resultados de esta revisión se trasladan a la Gerencia Financiera y está a su vez a la Dirección Jurídica.

#### **6. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS POR JUICIOS CUYA DEUDA FUE DECLARADA COMO DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN QUE PODRÍA GENERAR LA INTERPOSICIÓN POR LOS ABOGADOS EXTERNOS DE NUEVOS PROCESOS JUDICIALES CONTRA LA CAJA.**

Se identificaron para el periodo comprendido entre el 01 de enero 2020 y el 30 de junio 2023, un total de 616 casos que se encuentran en la cartera de los abogados externos para su respectivo trámite por la vía judicial. De esos 616 casos, 118 fueron declarados por la institución como deuda de difícil recuperación.

Sobre este punto, es importante indicar que la morosidad de difícil recuperación es la deuda de patronos y/o trabajadores independientes inactivos que previamente se ha determinado no poseen bienes muebles susceptibles de embargo. Asimismo, lo son aquellas deudas de patronos y/o trabajadores independientes en cobro judicial donde, aun cuando se determina la existencia de bienes, a criterio del abogado director del proceso (interno o externo), las posibilidades de recuperación para saldar la deuda son muy bajas. Para efectos de declarar una deuda como de difícil cobro, se aplican criterios establecidos en el Instructivo para declarar la morosidad de patronos y trabajadores independientes como difícil recuperación.

Entre las acciones que realiza la administración para establecer esta declaratoria de difícil cobro se encuentran: el efectuar un análisis con la información que se desprende del SICERE para cada caso, se debe obtener de la página del Registro Nacional de Propiedad la personería jurídica y certificaciones de bienes inmuebles para realizar el análisis de los casos inactivos, se debe emitir del SICERE un estado de cuenta del patrono y/o del trabajador independiente así como un dictamen de recuperabilidad con sustento en los documentos recopilados y utilizando los criterios establecidos, completar el acta de declaración de difícil recuperación. Además, se debe identificar al abogado director de cada uno de los procesos judiciales civiles del patrono y/o trabajador independiente declarado como de difícil recuperación y solicitarle que, para cada uno de esos procesos judiciales civiles, gestione su terminación, para finalmente tramitar el pago de los honorarios a los abogados externos de aquellos casos de patronos y/o trabajadores independientes que hayan sido declarados de difícil recuperación.

Sobre el particular interesa indicar que la Licda. Maureen Jiménez Jirón, jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, en el oficio SCJP-0861-2019 del 03 octubre 2019, en relación con los juicios cuya deuda fue declarada como de difícil recuperación, indicó que, de igual manera, corresponde efectuar el pago de honorarios a los abogados externos, e hizo referencia al criterio jurídico D.J.6536-2017 del 15 de noviembre 2017 en los siguientes términos:

*“En cuanto a si deben de cancelar los honorarios de los abogados externos que no cuentan con contrato vigente, pero que tienen casos de patronos o trabajadores independientes que fueron declarados de difícil recuperación, se considera que en el caso de las gestiones que la misma Caja declare incobrables, deberá haber un reconocimiento de honorarios, a la luz del Arancel de Honorarios de Abogado que establece que los mismos deben ser cancelados independientemente del resultado del proceso, existiendo en todo momento un reconocimiento por parte de la Administración de la prestación de los servicios que le fueron o han sido prestados, sean estos con abogados externos con contrato o abogados externos sin contrato”. El resaltado no es del original*

Un detalle importante de resaltar es que según el Informe Morosidad Patronal julio 2023, se establece que, la deuda inactiva asciende a los ₡287.894 millones, de la cual, un 20.9% (₡60.281 millones), es morosidad inactiva en difícil cobro; mientras que los restantes ₡227.613 millones (79.1% de la deuda), es morosidad inactiva sin ser declarada en difícil cobro. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Informe de Morosidad de Trabajador Independiente, julio 2023, se observa que, la deuda inactiva asciende a los ₡104.729 millones, el 41.0% (₡42.890 millones), es morosidad inactiva en difícil cobro; mientras que los restantes ₡61.840 millones (59.0% de la deuda), es morosidad inactiva sin ser declarada en difícil cobro.

Sobre este particular existe el riesgo de que en algunos casos cuya deuda ha sido declarada de difícil cobro, los abogados externos podrían solicitar la cancelación de esos honorarios por la vía contenciosa administrativa.

## CONSIDERACIONES FINALES

Este Órgano de Fiscalización en atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 227, acuerdo primero, de la sesión N°9354 celebrada el 13 de julio 2023 efectuó un estudio de los últimos tres años sobre los procesos judiciales interpuestos por los abogados externos concluyendo lo siguiente:

- 1- Con fundamento en el análisis de la información relacionada con los procesos judiciales interpuestos contra la institución durante el periodo 2020-2022, se concluye que la mayoría de estos litigios (13 de 15) fueron interpuestos por el Lic. Jeremías Vargas Chavarría con el propósito de obtener un reconocimiento incondicional de los pagos por los servicios legales prestados en el ámbito del cobro judicial. Además, se presentaron dos casos adicionales por los abogados Lic. Jorge Fabio Sibaja Rodríguez y Lic. Giovanni Cavallini Barquero, con el mismo objetivo de obtener el pago por sus servicios como abogados externos.

De los 15 casos, al menos siete se estarían resolviendo en primera instancia por los tribunales a favor de la CCSS, según se explicó anteriormente, aunque cinco de ellos están pendientes de una resolución final debido a recursos de casación interpuestos por la parte actora, y dos se encuentran en proceso de ejecución de sentencia para el cobro de costas a favor de la CAJA. Por otro lado, tres procesos judiciales parecen inclinarse a favor del abogado externo, y en cinco casos aún no es posible anticipar su resultado final.

La razón de estos procesos judiciales se encuentra en la discrepancia entre los abogados externos y la institución respecto al pago de los honorarios. En el momento de suscribir los contratos con estos profesionales la institución planteó que su reconocimiento estaría condicionado al pago final de la deuda por parte del trabajador independiente o el patrono. Esta práctica administrativa del pago de honorarios sigue vigente en la actualidad.

- 2- En el contexto de esta investigación, interesó a esta Auditoría analizar el estado actual de los casos que se mantienen en cobro judicial y que en su momento fueron asignados tanto a abogados internos como externos. Al respecto, se identificaron para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2023, un total de 5,929 casos que han sido tramitados por la vía judicial. De estos, el 89.6% (5,313) se mantienen en la cartera de los abogados internos de la institución, mientras que el 10.4% (616) se encuentran en la cartera de los abogados externos, quienes previamente habían acordado contratos con la institución para la prestación de servicios legales.

En relación con los casos aún se mantienen en la cartera de los abogados externos, se plantea la posibilidad de que, en el futuro, puedan surgir procesos judiciales que se inicien por estos profesionales para solicitar el reconocimiento de sus honorarios, independientemente de si el deudor, ya sea un patrono o un trabajador independiente, cumple o no con sus obligaciones frente a la Caja. Esto es resultado de la modalidad de pago de honorarios que la institución ha adoptado para esos casos, la cual se basa en la recuperación de deudas de los patronos o trabajadores independientes.

Bajo esta modalidad de pago, los abogados externos solo reciben sus honorarios si se recupera lo adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas en su momento en sus contratos con la institución. Sobre el particular, se determinó que la administración mantiene la posición de que, si los abogados externos solicitan el pago de honorarios contra gestión, deben acudir al Tribunal Contencioso Administrativo para tramitar esa cancelación.

- 3- En relación con los casos judiciales que tienen bajo su responsabilidad los abogados externos, se identificaron para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2023 un total de 616, de los cuales, 118 han sido declarados por la institución como deuda de difícil recuperación.

Al respecto, de acuerdo con la práctica administrativa actual, los abogados externos deben recibir reconocimiento de honorarios dependiendo del resultado final del trámite judicial, por lo que en estos casos donde la deuda se ha declarado de difícil recuperación, igualmente existe la posibilidad de que los abogados externos soliciten el pago de honorarios por la vía contenciosa.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere que, en atención a lo expuesto en el presente estudio, la Junta Directiva valore instruir a la Gerencia Financiera para que, con la asesoría legal de la Dirección Jurídica, se revise la práctica administrativa vigente, de cancelar honorarios a los abogados externos una vez que se ha recuperado lo adeudado, en vez de reconocerlos según la etapa en la que se encuentre la gestión judicial.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Para esta revisión, considerar los criterios que han dictado las instancias judiciales, dado que la práctica administrativa actual podría dar lugar a la presentación de nuevos procesos judiciales en contra de la institución en la vía contenciosa administrativa, por abogados externos, con el propósito de reclamar el pago de sus honorarios

Finalizado este ejercicio por parte de la Gerencia Financiera y la Dirección Jurídica, se deberá presentar a conocimiento y resolución de la Junta Directiva, la propuesta correspondiente respecto a la forma de pago de honorarios a los abogados externos, considerando para ello, los costos incurridos versus los beneficios obtenidos, el uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Según lo descrito, se somete a consideración de la Junta Directiva, dar por atendido el acuerdo primero del artículo 227, sesión N°9354 celebrada el 13 de julio 2023.

Es importante indicar que los criterios de esta Auditoría se emiten en el marco de las competencias y potestades en materia de asesoría, consultoría, prevención de manera objetiva, independiente e imparcial establecidas en la Ley General de Control Interno, con el fin de coadyuvar a la toma de decisiones de esa estimable Junta Directiva, en procura de fortalecer el buen gobierno y sana administración de los recursos públicos, siendo que los planteamientos efectuados en el presente documento, deben ser debidamente analizados por la Administración Activa, para que de conformidad con sus potestades y competencias procedan con la respectiva valoración técnica, financiera y jurídica según corresponda.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ANP/MZS/MRPH/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia ID-99500